

**SECRETARIA.** Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda.

La secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** Proceso Verbal de Responsabilidad Médica de **SIRLY SOFÍA SANTOS RAMIREZ Y OTROS** contra **SALUD TOTAL EPS y CLÍNICA GESTIÓN INTEGRAL IPS LTDA.** Rad. No. 2018 – 00376-00.

El demandante en este asunto, a través de su apoderado formuló demanda ejecutiva a continuación del proceso arriba indicado, para que se les cancele las sumas por concepto de que a continuación serán relacionadas.

La solicitud de proferir mandamiento de pago ha sido presentada de conformidad con el artículo 306 C.G.P por lo que procede el mandamiento de pago. **NOTIFÍQUESE** este auto a los demandados por estado, ya que la solicitud fue presentada dentro de la oportunidad establecida en el artículo 306 del C.G.P.

Sobre el pedimento de medidas cautelares sobre la parte ejecutada, debido a que no es plausible acceder a este sin tener certeza de si los dineros perseguidos son susceptibles de la medida por cuanto al tratarse de recursos provenientes de contratos celebrados con entidades que manejan recursos públicos, pueden estar revestidos de la protección que otorga el principio de inembargabilidad tal y como puede extraerse de lo consignado en los numerales 4º y 5º del artículo 594 del C.G.P, se hace preciso que previo a decretar la medida, esta Judicatura ordene que por secretaría, se oficie a las entidades: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GANADERO, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, Y BANCO DAVIVIENDA mencionado por el apoderado, con el fin de que certifique la naturaleza y destinación de los recursos que posean o deban ser entregados al ejecutado, por concepto de créditos u otros derechos que generen algún tipo de contraprestación económica.

Así mismo, se verifica que la parte demandante confirió en su momento poder al Dr. AIZAR JOSÉ GUERRA ZAPATA, el cual cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así

Una vez arribe a la ejecución dicha información, se proveerá si se accede o no a lo solicitado por el profesional del derecho, tópico que se indicará en el acápite resolutorio de la presente decisión

Por lo anterior, este Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRESE** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor JORGE MARIO HERNÁNDEZ SANTOS, SIRLY SOFIA SANTOS RAMÍREZ, CARMELO HERNÁNDEZ COLEY, CARMELO HERNÁNDEZ SANTOS, NIDIA SOFIA RAMÍREZ CRUZ contra SALUD TOTAL EPS y CLÍNICA GESTIÓN INTEGRAL IPS LTDA, para que, en el término de cinco días, pague las siguientes cantidades discriminadas de la siguiente manera:

i). Por concepto de perjuicios materiales:

La suma de \$500.000. Por concepto de daño emergente para Sirly Sofia Santos Ramírez.

ii). Por concepto de perjuicios morales:

A Jorge Mario Hernández Santos, 20 SMLMV equivalente a la suma \$ 16.562.320  
 A Sirly Sofia Santos Ramírez (madre), 10 SMLMV. equivalente a la suma \$ 8.281.160.  
 A Carmelo Hernández Coley, (padre), 5 SMLMV. equivalente a la suma \$ 4.140.580.  
 A Carmelo Hernández Santos (hermano), 5 SMLMV. equivalente a la suma \$ 4.140.580.  
 A Nidia Sofia Ramírez Cruz (abuela), 5 SMLMV. equivalente a la suma \$ 4.140.580.

TOTAL, PERJUICIOS MORALES \$37.265.220

Por concepto de costas en 1° instancia la suma de \$3.524.826,4

Que las sumas anteriores sean indexadas, y que se ordene cancelar los intereses causados desde la fecha de la sentencia hasta que se haga efectiva

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** de esta unidad judicial, remítase oficio a las entidades: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GANADERO, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, Y BANCO DAVIVIENDA mencionado por el apoderado, con el fin de que certifique la naturaleza y destinación de los recursos que posean o deban ser entregados al ejecutado, por concepto de créditos u otros derechos que generen algún tipo de contraprestación económica.

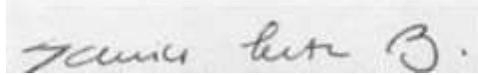
**TERCERO: UNA VEZ** arribe a la ejecución la información requerida en los numerales anteriores, pase al despacho el presente expediente, a fin de proveer la actuación que en derecho haya lugar.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto a los demandados por estado, ya que la solicitud fue presentada dentro de la oportunidad establecida en el artículo 306 del C.G.P.

**QUINTO:** Se le pone de presente al demandado que dispone de diez (10) días, contados desde el siguiente al de la notificación, para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d962401d2ec24ae06ac43aa00b548489ce956b413dbd82b34e0be5c5f7f28447**

Documento generado en 17/02/2021 12:21:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**